



TRIBUNAL DE ARBITRAJE

A-20230314/0889

INGENIO PICHICHÍ S.A.

Vs.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

ACTA No. 04

El veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) sesionó por medios virtuales, en audiencia privada sin la intervención de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 de la ley 1563 de 2012, y el artículo 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, el Tribunal de Arbitraje convocado para dirimir las controversias surgidas entre **INGENIO PICHICHÍ S.A.** (Convocante) y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** (Convocadas), integrado por la doctora **LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS**, quien preside, y los doctores **DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA** y **ALBERTO JOSÉ LOAIZA LEMOS** en su calidad de árbitros. **MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ ARIZABALETA**, actuó como secretaria.

INFORME SECRETARIAL

1. El 17 de noviembre del presente año, los demandados por intermedio de sus apoderados judiciales presentaron, en término, contestación de la demanda con excepciones previas y objeción al juramento estimatorio. Se observa que algunas de las contestaciones no fueron copiadas a todos los sujetos procesales.



2. En la misma fecha, los apoderados de las demandadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, enviaron al correo de la secretaria copia del derecho de petición presentado a la entidad demandante, pero no fue copiado a todos los sujetos procesales.

AUTO No. 6

Veinte (20) de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial y dado que las contestaciones a la demanda y las copias de los derechos de petición no fueron copiados a la totalidad de los sujetos procesales como lo ordena el parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022 se hace necesario correr traslado, en debida forma, de las excepciones propuestas por ello de conformidad con el artículo 21 de ley 1563 de 2012 y el artículo 206 del Código General del Proceso el Tribunal,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestada oportunamente la demanda.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandante, por el término legal de cinco (5) días, de las excepciones de mérito formuladas respecto de la demanda.

TERCERO. Correr traslado a la parte demandante, por el término legal de cinco (5) días, de las objeciones al juramento estimatorio.

CUARTO. Acredítese por parte de los apoderados de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el envío a todos los sujetos procesales de la copia de los derechos de petición dirigidos a la entidad demandante.



QUINTO. Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que de conformidad con el Art. 78 numeral 14 del Código General del Proceso envíen copia de los memoriales presentados en el proceso, a todos los apoderados y al Ministerio Público. Las direcciones reportadas al proceso son las siguientes:

Por la parte demandante:

drestrepo@ltribogados.com, gerencia@ltribogados.com

Por la parte demandada:

juanmanuel@diazgranados.co

notificaciones@gha.com.co

Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com

monica.tocarruncho@kennedyslaw.com

Catalina.Botero@kennedyslaw.com

Por el Ministerio Público:

fjmoreno@procuraduria.gov.co

SEXTO. Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012 **el lunes, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**. A dicha audiencia deberán asistir los representantes legales de las partes y sus apoderados. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por medio de la plataforma asignada para tal fin por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. Por secretaria les será enviado a todos los intervinientes el respectivo enlace para su conexión.

NOTIFÍQUESE.

LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS

Presidente

Asistió a través de video conferencia



DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA.

Arbitro

Asistió a través de video conferencia

ALBERTO JOSÉ LOAIZA LEMOS

Arbitro

Asistió a través de video conferencia

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ ARIZABALETA

Secretaria

Asistió a través de video conferencia